

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excmo. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Sección de Patrimonio

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara, para la concesión demanial, en régimen de concurrencia, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la explotación del teatro auditorio y del bar-cafetería y terraza existentes en el Barranco del Alamín.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Guadalajara

3264

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.

2- Objeto.

Explotación del teatro auditorio y del bar-cafetería y terraza existentes en el Barranco del Alamín.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Plazo del contrato.

El plazo improrrogable de la concesión será de 10 años, a contar desde la fecha de la firma del contrato.

5. Garantías provisional y definitiva.

Se establece una garantía provisional de 960 euros, equivalente al 2% del valor del dominio público ocupado a la que el licitador deberá añadir el importe equivalente al 2% del presupuesto de las obras a realizar, de conformidad con el número 3 del artículo 87 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; y una definitiva de 1.440 euros equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado a la que habrá que añadir el importe equivalente al 3% del presupuesto de las obras a ejecutar propuestas por quien resulte adjudicatario, de conformidad con el número 1 del artículo 90 del Reglamento citado.

6. Canon mínimo.

El canon a satisfacer al Ayuntamiento, se establece en un mínimo de 250 euros mensuales, pudiendo los proponentes ofertar al alza.

7. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Patrimonio.

b) Domicilio: Plaza Mayor 7, planta baja. Teléfono: 949887087. Perfil del Contratante: www.guadalajara.es

c) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

8. Presentación de ofertas.

Fecha límite de presentación: Las ofertas deberán ser entregadas en la Sección de Patrimonio del Ayuntamiento de Guadalajara, de 9 a 14 horas durante el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o enviados por correo dentro del plazo señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax n.º 949887093 o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9. Apertura de ofertas.

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Guadalajara. (www.guadalajara.es).

10. Criterios de adjudicación.

- Obras de acondicionamiento del auditorio: hasta 30 puntos.

- Equipos de sonido o imagen, etc: hasta 25 puntos.
- Canon: hasta 20 puntos.

11. Gastos.

El adjudicatario quedará obligado a pagar, antes de la firma del contrato, el importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato y cualesquiera otros que se produzcan relacionados con el mismo con el máximo de 200 euros.

Guadalajara, 3 de noviembre de 2016.- El Alcalde.

3146

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horteuzuela de Ocen

ANUNCIO

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

- Plazo de exposición. 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Horteuzuela de Océn, a 13 de octubre 2016.- El Alcalde, Dº Máximo Laina.

3150

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Malaguilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáti-

camente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Malaguilla sobre la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente contenido:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1º

En base a lo dispuesto en los artículos 230. 1, i) y 231 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y conforme a los artículos 372 a 377 del mismo texto, se establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios que se regirá por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1.- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrán derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

IV. BASE DEL IMPUESTO

Artículo 4º

1.- La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2.- El Ayuntamiento, con sujeción al procedimiento establecido para la aprobación de las ordenanzas fiscales, fijará el valor de dichos aprovechamientos, determinados mediante tipos o módulos que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie. Estos grupos de clasificación y el valor asignable a las rentas cinegética o piscícola de cada uno de ellos por unidad de superficie, serán los fijados en

la Orden Ministerial de 15 de julio de 1977, modificada por la de 28 de diciembre de 1984.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6º

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

VII. OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

Artículo 7º

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

VIII. PAGO

Artículo 8º

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente en tanto no sea modificada o derogada.

En Malaguilla, a 19 de noviembre de 2013.- La Alcaldesa, Dª Maria Isabel Sanz Calleja.

3151

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Puebla de Valles****ANUNCIO**

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2.016, y a los efectos de lo previsto en la de Haciendas locales, de cinco de marzo, de 2004, queda expuesto al público el expediente de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Los interesados legítimos a que se refiere el mencionado artículo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas, contra el acuerdo de modificación de la ordenanza, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Plazo de exposición al público: 30 días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

b) Lugar de presentación: el Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: el pleno del Ayuntamiento.

En Puebla de Valles, a 17 de octubre de 2.016.- El Alcalde, Fernando Alonso Alonso.

3159

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Riba de Saelices****ANUNCIO**

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Riba de Saelices, a catorce de octubre de 2016.- El Alcalde, Juan P. Bustos.

3160

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Majaelrayo****ANUNCIO**

Aprobada por el pleno del Ayuntamiento, de este municipio, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de octubre de 2016, la aprobación provisional de la modificación provisional de la Ordenanza fiscal siguiente:

- Cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, y el artículo 56 del real decreto legislativo de 18 de abril de 1986, que regula el texto refundido de las disposiciones en materia de régimen local, se somete el expediente, a información pública al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado reclamaciones, se elevará el acuerdo a definitivo.

En Majaelrayo, a 21 de octubre de 2016.- El Alcalde, Severino Moreno Moreno.

3161

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Hiendelaencina****ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2016, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de auxiliara ayuda a domicilio para este Ayuntamiento de Hiendelaencina, en régimen laboral temporal, procediendo a la constitución de una bolsa de trabajo.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA
PARA CONTRATAR PERSONAL LABORAL
AYUDA A DOMICILIO – EXCMO. AYTO.
HIENDELAENCINA**

PRIMERA. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la contratación de un auxiliar de ayuda a domicilio, personal laboral temporal, mediante concurso y proceder a la constitución de una bolsa de trabajo.

La referida plaza se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2016, cuyas características son:

- Auxiliar de ayuda a domicilio.

La plaza referida está adscrita a cubrir las necesidades de las personas mayores con grado de dependencia, de conformidad con los informes elaborada por la funcionaria de servicios sociales habilitada al efecto, y las funciones que tiene encomendadas son las derivadas del cargo de auxiliar de ayuda a domicilio.

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es laboral temporal, regulada en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato será temporal, coincidiendo con el período que comprenderá los meses establecidos al efecto, entendiéndose extinguida esta relación al finalizar dicho período y la relación por la que surgió la citada contratación.

Las condiciones serán las establecidas en el convenio del contrato laboral. Concretamente:

— La jornada de trabajo será de 15 horas semanales, fijando como días de descanso el sábado y el domingo. El horario de trabajo será de lunes a viernes de 09.00 h a 12.00 h.

— Se fija una retribución neta de 450 euros/mensuales, [incluye el prorrateo de las pagas extraordinarias]. En doce pagas al año.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley

se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación de conformidad con la categoría del puesto. De conformidad con la legislación que establece la formación válida y necesaria de manera obligatoria a partir del uno de enero de 2017.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso para la plaza que se opte, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales que se adjuntan a este expediente, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hien delaencina, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio que contenga el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía son: idénticas a los que no la tienen, debiendo garantizar este ayuntamiento que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes

La solicitud deberá ir acompañada por:

— Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.

— Curriculum vitae del aspirante.

— Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garanti-

zar la igualdad de oportunidades con el resto de los aspirantes.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día de baremación de méritos de los aspirantes.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado a propuesta de la representación de los trabajadores.

Los Tribunales calificadores estarán constituidos por:

— Presidente.

— Secretario.

— Vocales que determine la convocatoria [un representante de la Comunidad Autónoma/Técnico experto en la materia/funcionario del Ayuntamiento.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección es el de concurso, que consiste en la comprobación y valoración de los méritos de las personas aspirantes para establecer su orden de prelación en el proceso selectivo.

Baremo de méritos:

a) Formación:

— Por poseer título superior al exigido en la convocatoria: un punto.

[Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean de igual o superior nivel y distinta a la exigida.]

— Por cada curso de formación o perfeccionamiento un punto.

[Se valorarán los cursos realizados, debidamente acreditados, asignando libremente la puntuación a cada uno en función de sus características específicas.]

En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de cinco puntos.

b) Experiencia:

— A 0,10 por cada mes de servicio en puestos similares categoría habiendo desarrollado la citada función en empresas o administración pública, con un máximo de tres puntos.

— A 0,05 por mes como servicio en puestos similares categoría habiendo desarrollado la citada función en empresas privada, con un máximo de dos puntos.

[Téngase en cuenta que el artículo 52.3 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, faculta para que, en caso de empate en la calificación final del proceso selectivo, las bases de la convocatoria pueden prever, como un criterio de desempate, que tengan prioridad para el acceso las personas del sexo cuya presencia en el cuerpo, escala o categoría profesional correspondiente sea inferior al cuarenta por ciento en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público.]

OCTAVA. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Formalización del Contrato

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

[El proceso selectivo podrá comprender, además de las pruebas selectivas, un período de prácticas].

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Todas las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

— Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

— Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, se regirá por la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Hiendelaencina a 8 de octubre de 2016.- El Alcalde, Mariano Escribano Gismera.

3162

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hiendelaencina

ANUNCIO EXPOSICION PUBLICA

El Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio en Hiendelaencina, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio en Hiendelaencina. Quedando definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2016, el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio en Hiendelaencina, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio en Hiendelaencina, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE HIENDELAENCINA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *Fundamento legal*

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985 y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Así mismo, tiene presente lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 26/01/2016, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio se fundamenta en los principios desarrollados en el artículo 6 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2. *Objeto. Ámbito de aplicación.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio de ayuda a domicilio del municipio de Hiendelaencina, para que pueda ser conocido por todas las personas que intervienen en él.

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, favoreciendo la permanencia en el mismo, en condiciones adecuadas.

El servicio de ayuda a domicilio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la atención de las necesidades domésticas, mediante los servicios previstos en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y los que se establezcan en la normativa que resulte de aplicación.

Los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas solo podrán prestarse asociados con los servicios de atención personal. Excepcionalmente y de forma motivada, podrán prestarse únicamente servicios de atención de las necesidades domésticas cuando así se disponga en el programa individual de atención.

Siguiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas

en situación de dependencia, el servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Excepcionalmente y de forma justificada, los servicios señalados en los apartados anteriores, podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención. La Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación.

ARTÍCULO 3. *Definiciones.*

Se entiende por:

— Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

— Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

— Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

— Necesidades de apoyo para la autonomía personal: las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

— Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

— Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas

en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

— Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

— Tercer sector: organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

ARTÍCULO 4. Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Hiendelaencina persigue los siguientes objetivos:

— Posibilitar la permanencia en su domicilio a las personas necesitadas de apoyo, que vivan solas, evitando internamientos innecesarios.

— Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta por razones diversas tiene dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.

— Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.

— Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de personas desinstitucionalizadas.

— Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el beneficiario.

— Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales preventivos y de diagnóstico social en el propio domicilio.

ARTÍCULO 5. Profesionales de la ayuda a domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En función del tipo de prestación de Ayuda a Domicilio, podrán intervenir, entre otros en la misma, los profesionales siguientes:

— Trabajador/a Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de tareas, seguimiento y evaluación, y coordinación con la empresa contratada.

— Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Trabajador/a Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal. Deberán poseer, preferentemente, formación sanitaria o certificado de

profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

— Psicólogo: Será el responsable del diseño, ejecución y seguimiento de la atención psicosocial en situaciones de conflicto convivencial, desestructuración familiar u otras situaciones carenciales propias en las que pueda incidir esta disciplina.

— Personal voluntario: realizará únicamente el acompañamiento en paseos.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

Además, tal y como dispone el artículo 36 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, deberá atenderse a la formación básica y permanente de los profesionales y cuidadores que atiendan a las personas en situación de dependencia. Para ello, se determinarán las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las funciones que se correspondan con el servicio social a prestar.

ARTÍCULO 6. Destinatarios.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como destinataria básica a la familia. En este sentido facilitará a las personas que la integren las prestaciones de carácter preventivo, estimulador y educativo que posibiliten su permanencia en el domicilio habitual y la superación de situaciones de dependencia o pasividad, propiciando la asunción de responsabilidades por sus miembros mediante el fomento de hábitos de conducta solidarios entre sí y con su entorno vecinal y comunitario.

A efectos de incorporación al servicio, cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente. Se considera unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo. Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, mayores o personas con discapacidad que hubieran formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año, y se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.

ARTÍCULO 7. Beneficiarios.

Será condición necesaria para los beneficiarios ser residentes en el municipio de Hiendelaencina, donde tendrá lugar la prestación.

La Ayuda a Domicilio se aplicará con prioridad a las unidades familiares que soliciten su concesión

para la atención de ancianos, personas con discapacidad o familias en situación de riesgo, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorada mediante la aplicación del baremo que figura en el Anexo I de la Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a domicilio y teleasistencia, en el caso de las prestaciones básicas y extraordinarias de la Ayuda a Domicilio.

El servicio se orienta a la atención prioritaria de:

— Personas mayores con dificultades de autonomía personal, o que vivan solos y requieran apoyo para facilitar la permanencia en su hogar.

— Personas con discapacidad, totalmente dependientes, o con limitaciones graves de autonomía personal, sea cual fuere su edad.

— Menores cuyas familias no puedan proporcionarles cuidados y atenciones adecuados a su situación.

— Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de convivencia.

— Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

ARTÍCULO 8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los usuarios de las prestaciones tendrán derecho a:

a) Recibir la información que afecte a las condiciones y contenido de las prestaciones.

b) Recibir las prestaciones adecuadamente, con las condiciones, el contenido y la duración que en cada caso se determine.

c) Recibir orientación respecto de recursos alternativos que resultasen necesarios a su situación.

d) Recibir información de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

e) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Asimismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.

b) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.

c) Informar a la Entidad Gestora de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 9. Catálogo de servicios.

El Servicio Público de ayuda a domicilio consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico:

1. Limpieza de la vivienda; ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana.

2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del S.A.D. dentro del tiempo asignado de servicio.

4. Preparación o servicio de comidas.

5. Aseo personal y vestido.

6. Ayuda a la movilización dentro del hogar: levantar, sentar, acostar, para así facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Prestaciones extraordinarias de apoyo personal y alivio familiar:

Cuando se conviva con una persona que necesariamente requiera la ayuda de otra para atender sus necesidades básicas, comprenderá exclusivamente, las atenciones necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente los sábados, domingos y días festivos.

c) Prestaciones complementarias de prevención de inserción social:

1. Atención psicosocial: se aplicará preferentemente a situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar y mediante la adecuada utilización de otros servicios y prestaciones, se procurará su integración social.

2. Atención de compañía y movilidad: se proporcionará, a través del voluntariado social, acompañamiento tanto en el hogar como en el exterior, para el mantenimiento de relaciones personales y de participación en actividades sociales.

3. La atención de información y gestión dispensará un nivel primario de asesoramiento y orientación, así como la gestión de trámites sencillos que afecten al ámbito familiar y personal.

TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10. Solicitud.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal, y en las mismas se indicará que prestación/es de las que ofrece el S.A.D. se solicitan.

ARTÍCULO 11. Documentación.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del NIF o documento de identificación personal.

b) Informe médico del estado de salud, salvo en los casos de "otros colectivos" cuando no incida directamente en la situación de necesidad del Servicio de Ayuda a Domicilio, según modelo que figura en el Anexo III de la Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a domicilio y teleasistencia.

c) Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento; o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos.

d) Los medios económicos se acreditarán a través de alguno de los documentos siguientes, según proceda a los declarados:

— Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará fotocopia de las nóminas o recibos de salarios de los últimos seis meses tratándose de ingresos regulares, y los documentos oportunos referidos a los últimos doce meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

— Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud.

— Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre los rendimientos del capital en el año inmediatamente anterior al de solicitud.

— En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de no haber presentado la última Declaración del I.R.P.F., en su caso.

Los Servicios Sociales de base recabarán del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

ARTÍCULO 12. Instrucción y resolución del expediente.

Recibida la solicitud, se procederá a la inscripción en el Registro General del Ayuntamiento, y posteriormente en el Registro de Solicitudes de Ayuda a Domicilio.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane

la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los empleados del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento elaborarán, o aportarán al expediente, informe social sobre la situación de necesidad con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada.

La resolución que ponga fin al procedimiento, competencia del Alcalde, se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas. La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Asimismo, pondrán fin al procedimiento el desestimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

ARTÍCULO 13. Ingreso en el Servicio.

El ingreso en el servicio podrá ser acordado por el responsable de la Corporación Local desde el momento de su resolución del expediente, pero a efectos de cofinanciación será efectivo desde la fecha del acuerdo de incorporación al convenio, pudiendo hacer efectivo dicho acuerdo la incorporación retroactiva desde el comienzo de la prestación si ésta se produjo por motivos excepcionales de urgencia.

ARTÍCULO 14. Baja en el Servicio.

La baja en el Servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

— Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por periodos inferiores a 6 meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el periodo inferior a dos meses cuando por motivos socio-sanitarios se necesite el traslado con familiares, o internamientos en centros sanitarios.

— Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

— Defunción del usuario.

— Ingreso en Centro Residencial, por periodo superior a dos meses.

— Finalización del periodo de prestación.

— Renuncia del interesado.

— Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación, en cuyo caso se le notificará la baja motivando las causas que la justifican.

TÍTULO III. VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE NECESIDAD

ARTÍCULO 15. Valoración de situaciones de necesidad para el Acceso de Ayuda a Domicilio.

El baremo de situaciones de necesidad establece un sistema de puntuación que tendrá en cuenta el grado de autonomía personal o familiar, la situación socio-familiar, la situación económica, la edad y otros factores que afecten a la convivencia de la unidad familiar o que incidan negativamente en el beneficiario.

Corresponde a los Servicios Sociales de base la valoración inicial de la situación de necesidad mediante informe social preceptivo que incluya la aplicación del baremo que figura en el anexo I de la Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a domicilio y teleasistencia.

A). Grado de autonomía:

A.1. El grado de autonomía se apreciará según los niveles de contraste que ofrezca la situación del usuario. Estos niveles podrán ser de completa dependencia, de limitaciones severas, limitaciones ligeras y autonomía completa.

— El grado de completa dependencia se aplicará a familias y a personas con discapacidad o enfermedad que requieran atención de determinada intensidad, bien por parte de la familia o en régimen de alojamiento en centros especializados: mini-residencias y viviendas tuteladas. Podrán, por tanto, ser beneficiarios también de Ayuda a Domicilio Extraordinaria.

— El grado de limitaciones severas se aplicará a los casos que requieran atención regular o continuada, en los que el Servicio de Ayuda a Domicilio completa las carencias del usuario.

— El grado de limitaciones ligeras se aplicará a los casos que requieran asistencia circunstancial o discontinua.

A.2. La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la Tabla A del Anexo I de la Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a domicilio y teleasistencia.

B). Situación socio-familiar:

B.1 El criterio orientador siempre será el atender situaciones manifiestas de necesidad en el entorno del hogar familiar, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercitarse ante la Fiscalía para garantizar el cumplimiento de la obligación de cuidado de los padres respecto a los hijos y de éstos respecto de aquellos, previstas en el Código Civil.

B.2 La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la Tabla B del Anexo I.

C). Situación Económica:

C.1. Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad.

C.2. Período computable:

— El período para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata de valor de rendimientos de carácter periódico y del patrimonio de bienes inmuebles y muebles. Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores se tomarán los del año anterior.

— En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

C.3. Rendimientos:

— Como rendimientos de trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.

— Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes muebles e inmuebles, como de derechos.

— Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.

C.4. Deducciones:

— De los ingresos brutos del trabajo por cuenta ajena, se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por los derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio y similares.

— Se deducirán los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de reembolso o compensación. Igualmente serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda habitual hasta el límite de 500 € mensuales.

C.5. Aplicación del baremo:

— De acuerdo con las anteriores prescripciones de cálculo, tanto de ingresos, rentas del patrimonio y deducciones la puntuación correspondiente a la situación económica se ajustará, según la renta per cápita obtenida, a la Tabla C del Anexo I de la Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan

las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a domicilio y teleasistencia.

D). Otros factores:

D.1. Se valorará cualquier otra circunstancia, no valorada en otros apartados, que el trabajador social estime que incide negativamente en la situación de necesidad de la persona o familia solicitante. Circunstancia que deberá ser suficientemente motivada en el informe social.

D.2. La puntuación en este factor será de 5 puntos según la Tabla D del Anexo I.

E). Edad:

Será aplicable en todos los casos, conforme a la Tabla E del Anexo I de la Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a domicilio y teleasistencia.

TÍTULO IV. CUOTA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 16. Cuota del servicio

Estarán obligadas al pago de las cuotas correspondientes las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del Trabajador Social.

Los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia (solicitante y cónyuge u otra forma de relación análoga a la conyugal), resultando la Renta Disponible Mensual.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social, de renovación anual.

Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales, y se determinarán según Renta personal de los usuarios del servicio, según el cuadro de tarifas que se establezca.

A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de vivienda habitual.

Si bien el ayuntamiento de Hiedelaencina podrá establecer una tasa fija para todos los beneficiarios de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en

una cuantía de sesenta euros mensuales. Cuantía que se irá actualizando según las necesidades del beneficiario, y de acuerdo al índice de precios al consumo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de octubre de 2016, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiendelaencina, a 8 de octubre de 2016.- El Alcalde. D. Mariano Escribano Gismera.

3163

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIOS

BDNS(Identif.):320816

Extracto de la Resolución de fecha 5 de Octubre de 2016, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, por la que se convocan las subvenciones destinadas a Becas de Estudios en el ámbito de la Concejalía de Educación y Cultura correspondiente al año 2016.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdns-trans/es/index>): BDNS

Primero. Beneficiarios.—Son beneficiarios de estas subvenciones los alumnos/as empadronados en Trillo, que cursen estudios de ESO, Bachilleratos, Ciclos Formativos y Estudios Superiores.

Segundo. Objeto.—Constituye el objeto de estas bases para la convocatoria de subvenciones la concesión de becas para estudios cursados durante el curso escolar 2015-2016.

Tercero. Bases reguladoras.—La ordenanza reguladora de las bases generales para la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Trillo y que se pueden consultar en la web del Ayuntamiento <http://trillo.sedelectronica.es>

Cuarto. Cuantía.—El Ayuntamiento de Trillo concederá dichas cantidades con cargo a la partida presupuestaria 3230.48000 Denominada "Subvenciones educación" del vigente presupuesto para el año 2016, destinará un máximo de 70.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.—El plazo de presentación de solicitudes y documentación, se realizará en las oficinas del Ayuntamiento de Trillo desde el día siguiente a la publicación en el BOP, y tendrá un periodo de quince días.

Sexto. Otros datos.— El proceso de concesión será en régimen de Concurrencia Competitiva.

El plazo para la justificación de la subvención será el mismo de la presentación de solicitudes.

Trillo a 25 de Octubre de 2016.—La Alcaldesa, Lorena Álvarez Delgado.

3260

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº. 249/2016, de fecha 2/11/2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de Centro de Atención Infantil mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Alcaldesa
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:
Domicilio: Plaza de José Antonio, 1. Almonacid de Zorita, 19118.
Teléfono: 949376201. Fax: 949377175
Correo electrónico: secretariaalmonaciddezorita@hotmail.com
Dirección de internet del Perfil de Contratante: <http://almonaciddezorita.sedelectronica.es>
Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- d) Número de expediente: 24/2016 (expediente de contratación 9/2016)

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción del objeto: Gestión del servicio público de Centro de Atención Infantil
- c) Lugar de ejecución/entrega:
1. Domicilio: C/ Ronda, 23. Almonacid de Zorita. 19118
- d) Admisión de Prórroga : Si.
- e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 80110000-8.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación y procedimiento: Ordinaria y abierto.

b) Criterios de Adjudicación: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. *Valor estimado del contrato:* 191.760,00 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:* Importe Neto 47.940,00 euros. Importe total 58.007,40 euros.

6. *Garantía exigidas.* Definitiva: 5% del importe de adjudicación (I.V.A. excluido)

7. *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional (según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares).

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) Modalidad y lugar de presentación: la establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.

b) Fecha y hora: cuarto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 horas.

10. *Gastos de Publicidad:* serán por cuenta del adjudicatario.

En Almonacid de Zorita, a 2 de noviembre de 2016.- La Alcaldesa, Elena Gordon Altares.

3265

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Aprobado definitivamente el expediente 989/16 de transferencias de créditos núm. 08/2016, que modifica el presupuesto municipal para 2016, cuya aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 123, de fecha 12/10/2016, tablón de anuncios y portal de transparencia del Ayuntamiento, se hace público, de acuerdo con lo establecido en el art. 179.4, en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que constan a continuación:

Aplicaciones de Gastos que se incrementan

Progr.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Altas de crédito
3200	21200	Mantenimiento edificios colegios	1.000,00	2.000,00
3380	20300	Arrendamiento de maquinaria e instalaciones festejos	8.000,00	2.000,00
3420	21200	Reparación y mantenimiento servicios deportivos	13.000,00	13.000,00
Total área de gasto 3				17.000,00
933	63204	Gestión Patrimonio: Conservación edificio municipal – Servicio municipal de recinto ferial	18.400,00	22.000,00
9200	22003	Derecho de uso programas informáticos	11.880,00	3.500,00
9200	22604	Gastos jurídicos y contenciosos	80.000,00	30.000,00
Total área de gasto 9				55.500,00
TOTALES				72.500,00.-

Aplicaciones de Gastos que se minoran

Aplicación	Denominación	Créditos iniciales	Bajas de crédito
1610.22502	Suministro agua potable MAS	323.000,00	72.500,00
Total área de gasto 1			72.500,00
TOTALES			72.500,00

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de éste anuncio en el B.O.P., ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de conformidad con el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

En Marchamalo, a 4 de noviembre de 2016.- El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

3148

Consortio Energético de La Campiña**ANUNCIO**

Para público conocimiento, la Asamblea del Consorcio Energético la Campiña de Guadalajara, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2016, acordó lo siguiente:

Primero. Declarar nulo de pleno derecho para los intereses públicos por aplicación del art. 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Convenio “para la prestación de asistencia técnica en contrato administrativo de servicios energéticos y mantenimiento con garantía total de las instalaciones de alumbrado público exterior de los Ayuntamientos consorciados”, formalizado por el Consorcio Energético la Campiña y la Asociación para el desarrollo de la Alcarria y la Campiña (ADAC) con fecha 17 de junio de 2014, aprobado por Acuerdo de la Asamblea del Consorcio de fecha 5 de mayo de 2014 con infracción del ordenamiento jurídico aplicable lo que determina su nulidad en los términos expuestos.

Segundo.- Requerir a Asociación para el desarrollo de la Alcarria y la Campiña (ADAC) los importes indebidamente cobrados en virtud de este Convenio declarado nulo.

Tercero.- Requerir a Elecnor, S.A. la satisfacción de las contraprestaciones previstas en el contrato marco en relación con el objeto del presente expediente.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los interesados con advertencia de los recursos pertinentes y dar

publicidad a este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

En Azuqueca de Henares, a 19 de octubre de 2016.- El Presidente Del Consorcio, Víctor San Vidal Martínez

3147

Entidad Local Menor de Naharros**ANUNCIO DE APROBACION INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad Local Menor, de fecha 24 de octubre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Naharros, a 24 de octubre de 2016.- La Alcaldesa, M^a Elena Blázquez Sánchez.

3154

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA-LA MANCHA****Sala Social Albacete**

Equipo/Usuario: 7

NIG: 19130 44 4 2013 0102964

Modelo: N81291

Tipo y N° de Recurso: RSU Recurso Suplicación 950/2016

Juzgado de origen/Autos: Demanda 116/2014 Jdo. de lo Social nº 001 de Guadalajara

Recurrente/s: Domingo Cid Ronquillo y once más

Abogado/a:

Procurador/a: Pilar Cuartero Rodríguez

Graduado/a Social:

Recurrido/s: MOLDURAS FCO GONZALEZ E HIJAS, SA, ADMINISTRACION CONCURSAL DE MOLDURAS FCO GONZALEZ E HIJAS, SA.

Abogado/a:

Procurador/a:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Enrique Roca Robles, Secretario Judicial de la sección nº 001 de la Sala Seguridad de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, hago saber:

Sala Social Albacete de T.S.J. Cast. La Mancha.

Personas interesadas: MOLDURAS FRANCISCO GONZALEZ E HIJAS, SA

Procedimiento: R. Suplicación 950/16-Fe

De la resolución dictada a que se refiere el presente edicto se puede tener conocimiento íntegro en esta Sala y contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante esta Sala en el plazo de diez días.

En Albacete, a catorce de octubre de dos mil dieciséis.- El Letrado de la Admon. de Justicia.

3143

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

Equipo/usuario: MVG

NIG: 19130 44 4 2016 0000613

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 287/2016

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: D./D.ª Mohamed Dahman Rami

Abogado/a: Francisco Lucas Lucas

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª INSS Y TGSS, MUTUA FREMAP, EMPRESA CONSTRUCCIONES SAGOPEMA SL

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social.

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D/D María del Rosario de Andrés Herrero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n 001 de Guadalajara, hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 0000287 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D Mohamed Dahman Rami contra la empresa EMPRESA CONSTRUCCIONES SAGOPEMA, S.L. INSS TGSS Y CONSTRUCCIONES SAGOPEMA SL, sobre Seguridad Social, se ha dictado Decreto de fecha 11/10/2016 contra la que cabe recurso por 3 días, por la que se cita a la empresa CONSTRUCCIONES SAGOPEMA S.L a fin de que comparezca en este juzgado el día 18/04/2017 a las 10 horas.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la oficina Judicial sita en Avda. del Ejército nº 12 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EMPRESA CONSTRUCCIONES SAGOPEMA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a once de octubre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado de la Administración de Justicia.

3144

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

Equipo/usuario: EXH

NIG: 19130 44 4 2014 0000279

Modelo: N28150

MGT Modificación Sustancial Condiciones Laborales 400/2014

Procedimiento origen:

Sobre Mov. Geog. y Funcional

Demandante/s: D./D.ª Emilio Ortega García

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª

Abogado/a:

Procurador: Jennifer Vicente Benito

Graduado/a Social:

EDICTO

D/Da María Del Rosario De Andrés Herrero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 001 de Guadalajara, hago saber:

Que en el procedimiento Modificación Sustancial Condiciones Laborales 0000400 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da Emilio Ortega García contra la empresa ASCIL H-8, S.L., AUTOGRIL IBERIA, S.L.U., COMPLEJO ALCOLEA, S.L., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a COMPLEJO ALCOLEA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis.- El/La Letrado De La Administración De Justicia.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
SR./SRA D/D.ª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS
HERRERO

En Guadalajara, a once de octubre de dos mil dieciséis.

Habiéndose detectado error en la fecha de celebración de juicio, se deja sin efecto la diligencia de ordenación de fecha 18/05/2016, citándose a las partes para el día 20/10/2016 las 10,20 horas para los Actos De Conciliación y a las 10:30 horas para el juicio.

Dada la proximidad de dicha fecha se acuerda ponerse en contacto por cualquier medio del que quede constancia con la demandante y con el FOGASA, así como la remisión de forma urgente mediante EDICTO a la mercantil COMPLEJO ALCOLEA SL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos

alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado De La Administración De Justicia.

3145

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

Equipo/usuario: MVG

NIG: 19130 44 4 2016 0001089

Modelo: N28150

DSP Despido/Ceses en General 507/2016

Procedimiento origen:

Sobre Despido

Demandante/s: D./D.ª Moisés Cuadrón García

Abogado/a: Alfonso Santos Alcalde

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª Juan María Riosalido Gil

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D/D María del Rosario de Andrés Herrero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 001 de Guadalajara, hago saber:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en General 0000507 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D Moisés Cuadrón García contra la empresa Juan María Riosalido Gil, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, de fecha 13/12/2016 para citar al demandado Juan María Riosalido Gil para el día 15/12/2016 a las 12 horas para el acto de juicio.

El texto integro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la ofician Judicial sita en Avda. del Ejercito n° 12 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan María Riosalido Gil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o, cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado de la Administración de Justicia.

3155

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

Equipo/usuario: EJ2

NIG: 19130 44 4 2015 0000209

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 18/2016

Procedimiento origen: Monitorio 91/2015

Sobre Ordinario

Demandante/s: D./D.ª Tomás Rodríguez Reyes

Abogado/a: María Jiménez Quintero

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª

Abogado/a: Fogasa

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D/D María del Rosario de Andrés Herrero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de Guadalajara, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 18/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D Tomás Rodríguez Reyes contra la empresa „, se ha dictado la siguiente resolución, Decreto de fecha 26 de septiembre de 2016, contra las que cabe interponer recurso en el plazo de 3 días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la oficina Judicial sita en Avda. del Ejército nº 12, 19071 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Gabriel Ortiz Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o, cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado de la Administración de Justicia.

3156

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Madrid

NIG: 28.079.00.4-2015/0002069

Autos nº: Despidos/Ceses en general 68/2015

Materia: Despido

Ejecución nº: 213/2016

Ejecutante: D./Dña. María Rocío Casallas Abril

Ejecutado: SMITH MANTENIMIENTO SLU

EDICTO

D./Dña. Belén Gómez Rodríguez, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 01 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 213/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. María Rocío Casallas Abril frente a SMITH MANTENIMIENTO SLU sobre Ejecución de Títulos Judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Y para que sirva de Notificación en legal forma a SMITH MANTENIMIENTO SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia.

AUTO

En Madrid, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5-05-16 se declara la improcedencia del despido de D./Dña. María Rocío Ca-

sallas Abril efectuado por la empresa SMITH MANTENIMIENTO SLU con efectos desde 18-11-14, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Con fecha 9-09-16 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no admisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados de Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución y art. 2 de la L.O.P.J.).

El art. 237.2 de la L.J.S. establece que la ejecución se llevará a cabo por el órgano que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado el despacho de la demanda ejecutoria presentada.

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (art. 68 y 84.4 de L.J.S), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 L.J.S.).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 de la L.J.S. sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo legalmente previsto, corresponde despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, de conformidad con lo establecido en el art. 280 de la L.J.S.

Por todo lo cual,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de ejecutante D./Dña. María Rocío Casallas Abril frente a SMITH MANTENIMIENTO SLU.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de Reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2499-000064-0213-16.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. Antonio Martínez Melero. El Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

3157

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Madrid

NIG: 28.079.00.4-2015/0002069

Autos nº: Despidos/Ceses en general 68/2015

Materia: Despido

Ejecución nº: 213/2016

Ejecutante: D./Dña. María Rocío Casallas Abril

Ejecutado: SMITH MANTENIMIENTO SLU

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D./Dña. Belén Gómez Rodríguez, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 01 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 213/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. María Rocío Casallas Abril frente a SMITH MANTENIMIENTO SLU sobre Ejecución de Títulos Judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Y para que sirva de Notificación en legal forma a SMITH MANTENIMIENTO SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
D./Dña BELEN GOMEZ RODRIGUEZ

En Madrid, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis

El anterior escrito únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, en sentencia de fecha 05/05/2016, a la empresa SMITH MANTENIMIENTO SLU en favor del/de los demandante/s D./Dña. María Rocío Casallas Abril y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Princesa, 3 , Planta 2 - 28008, el día 13/12/2016, a las 11:30 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art. 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

3158

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2015 0001540
Modelo: N81291*

*PO Procedimiento Ordinario 719/2015-J
Procedimiento origen:
Sobre Ordinario
Demandante/s: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción I
Abogado/a: Mariano Gómez Esteban
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: D./D.ª ARIDOS HERNOBA SL
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:*

EDICTO

D/D María Pilar Buelga Alvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de Guadalajara, hago saber:

Que en el procedimiento Ordinario 0000719 /2015-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Fundación Laboral De La Construcción contra ARIDOS HERNOBA SL sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimando como estimo la demanda formulada por La Fundación Laboral De La Construcción debo condenar y condeno a ÁRIDOS HERNOBA S.L. a abonar a La Fundación Laboral De La Construcción la cantidad de 253,92 euros más el 20% de recargo por mora, total, 304,71 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma No cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha”.

Y para que sirva de Notificación en Legal Forma a ARIDOS HERNOBA, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín oficial de provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. El/La Letrado de la Administración de Justicia.